



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley sobre el uso de la bicicleta en el Estado de Tamaulipas**, promovida por Alfonso de León Perales, Diputado sin partido, integrante de esta Sexagésima Segunda Legislatura.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario de sesiones próximo pasado, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaborar el dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene como propósito expedir la ley sobre el uso de la bicicleta en el Estado de Tamaulipas, en busca de crear las condiciones que incrementen este medio de Transporte.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En principio, el promovente apunta que la bicicleta es un medio de transporte rápido, cómodo, y mucho más económico que el automóvil, la cual, ordinariamente, es de dos ruedas, movidas por dos pedales y una cadena, e impulsada solamente por la fuerza humana.

Señala que en países europeos su uso es cada vez más frecuente y generalizado; de igual manera, en los países asiáticos de mayor población, la bicicleta es el medio que más se utiliza para el traslado de personas, por razones de economía, trabajo y recreación, es por ello que la bicicleta se considera parte de toda una cultura social y familiar en aquellos pueblos.

Indica que su uso -alternativo al del automóvil-, tiene por virtud no solamente la reducción de la contaminación y el cuidado del medio ambiente, sino, además, el mejoramiento de la salud física y emocional, así como la creación de una cultura vial en todo aquél que se proponga viajar en bicicleta.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Expresa que la bicicleta es también un medio muy importante para mejorar la economía de las personas y familias, pues su uso no requiere de combustibles ni refacciones caras.

Manifiesta también que al promover, fomentar y estimular en la entidad el uso de bicis, es importante la propuesta de establecer, en la ley, el principio de que, en atención a las finalidades que se persigue, el contar con una o más bicicletas no causarán contribución alguna en Tamaulipas.

Asegura que con esta iniciativa, además de impulsar el uso de bicis, también pretende fomentar la cultura vial, el respeto a las señales de tránsito y determinar los derechos y las obligaciones de los ciclistas.

Refiere que en el artículo 4o. de la Constitución Mexicana establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

En relación con lo anterior, resalta que el Estado debe garantizar el respeto y acceso a estos derechos, y que, en el caso de las bicicletas, estas se consideran como indispensables para lograr el acceso de las personas a la cultura física y a la práctica del deporte que, conforme al propio artículo antes mencionado, corresponde al Estado promover, fomentar y estimular.

Afirma que el uso de la bicicleta es una forma de ejercicio de la libertad de tránsito que, conforme al artículo 11 constitucional, también disfrutamos los habitantes del país.

Asimismo, indica que en nuestro Estado, de acuerdo al responsable de la Secretaría de Salud, el objetivo de utilizar la bicicleta, es promover la salud, combatir la obesidad infantil, juvenil y adulta, así como el exceso de colesterol y triglicéridos que tanto daño le causan al ser humano y el uso de la bicicleta resulta fundamental para combatir contra estos males físicos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Puntualiza que no obstante que el uso de la bicicleta es económico, rápido, saludable y no contaminante, actualmente no pasa de ser un transporte local o incluso un juguete para niños y jóvenes.

Señala que la bicicleta debería representar un medio de transporte fundamental para promover la movilidad sostenible y segura en nuestras ciudades, aunado al derecho a la recreación y la convivencia humana.

Reitera que dicha práctica mejora la salud de las personas y la del resto de la población, y fortalece la lucha contra el cambio climático.

En ese contexto, apunta que los beneficios ambientales que trae consigo, si utilizáramos más la bicicleta, es claro que la contaminación atmosférica, el calentamiento global y el ruido serian algunos de los problemas ambientales que dejarían de afectar la calidad de vida en las ciudades.

Indica también que en Tamaulipas el objetivo fundamental de la planeación del desarrollo es el mejoramiento de la realidad económica, política, social y cultural, la protección al medio ambiente y el desarrollo sustentable.

El promovente afirma que con la presente acción legislativa busca crear condiciones para que el uso de la bicicleta se incremente de manera notable, lo cual redundaría en beneficio de la comunidad y la salud de todos, así como en una mejora importante del medio ambiente.

Aunado a ello, argumenta que en el articulado de la ley que propone expedir, se hace hincapié en que el Estado, como garante de la promoción, fomento y estímulo de los derechos humanos referidos, debe crear la infraestructura necesaria para que los habitantes de la entidad, y quienes transitan por su territorio, además de tener facilidades para adquirir en préstamo bicicletas,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

puedan contar con ciclovías y ciclopistas, disponer de instalaciones y las demás condiciones necesarias en los estacionamientos y vías públicas o espacios para el ejercicio de la cultura física y el deporte en bicicleta.

Finalmente resalta que en el articulado se propone dotar de diversas atribuciones al Gobernador del Estado y a los Ayuntamientos, según corresponda, dado que estos últimos tienen particularmente a su cargo, entre las funciones y servicios públicos previstos en el artículo 115 fracción III inciso g) de la Constitución federal, lo relativo a calles, parques, jardines y su equipamiento, lugares por donde pueden circular, estacionarse o hacer resguardo de bicicletas quienes las utilicen cotidianamente o en eventos especiales.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

El uso de la bicicleta ha venido en continuo crecimiento dentro del Estado de Tamaulipas, motivado por diversos factores como; el económico, recreativo, y deportivo, sus beneficios son muchos, visto desde el impacto al bolsillo, suele ser mucho menos costoso transportarse en bicicleta que en cualquier vehículo automotor, lo que implica indudablemente un ahorro considerable; de manera recreativa no solo se logra la convivencia familiar, también se contribuye al cuidado del ambiente, en función de las características de este medio de transporte que no produce ningún tipo de contaminación; y el cuidado a la salud, pues su uso constituye un verdadero ejercicio cardiovascular.

Algunas ventajas de la bicicleta respecto al automóvil, son las siguientes: es un ejercicio físico saludable; es económico; sin problemas de estacionamiento, no provoca estrés ni agresividad; no es contaminante; ocupa poco espacio; mejora la fluidez del tráfico, y no requiere tarifas, combustible, licencias, ni registro.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Motivos como los expresados en líneas anteriores, indican que cada vez un mayor número de Tamaulipecos se inclinan por el uso de las bicicletas como medio de transporte habitual, en tal virtud y al convertirse en un tema de interés general, es imprescindible que se tomen las medidas y acciones necesarias para brindar protección a la sociedad, y fijar los derechos y obligaciones de los usuarios de este medio de transporte, así como trazar los programas y lineamientos necesarios para fomentar el uso de la bicicleta y crear los espacios suficientes para la circulación de los ciclistas en los cuales se garantice su integridad física.

Del análisis particular realizado a la iniciativa de la Ley sobre el Uso de la Bicicleta en el Estado de Tamaulipas, encontramos que el citado proyecto legislativo consta de 17 artículos, integrados en un solo conjunto legislativo sin capítulos ni títulos, en los cuales se establecen las regulaciones generales para establecer y regular el uso de la Bicicleta, características de la ley, objeto, y atribuciones de las autoridades competentes, y de los cuales se destaca en su contenido lo siguiente:

En **artículo 2** encontramos un glosario de términos que contribuye a la comprensión del contenido de la ley, con el propósito de simplificar las palabras más importantes y que por su naturaleza se utilizan en gran medida en todo el contenido de la ley.

Se establecen en su **artículo 3**, las autoridades a quienes les corresponde la aplicación de la ley, siendo estas el Gobernador del Estado y los Ayuntamientos, así como sus respectivas dependencias.

Contempla en un **artículo 5**, los principios que deberán ser reconocidos para efectos de que sean aplicados en la ejecución de la ley, destacándose para ello, el de libre tránsito, el derecho de acceder a medios de transporte alternativos, la promoción, el fomento y estímulo del uso de la bicicleta como



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

medio de transporte saludable y no contaminante, la protección física de las personas cuyo único o principal medio de transporte es la bicicleta, y la exención o no causación de impuestos, contribuciones o cobros de índole fiscal, por la adquisición o uso de estacionamientos de bicicleta.

En su **artículo 7** se prevén obligaciones comunes para el titular del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, así como en lo individual para dichas autoridades en los **artículos 8 y 9** respectivamente.

El **artículo 11**, prevé los **derechos de los ciclistas**, de los cuales se destaca el respeto a los espacios y áreas destinadas para la circulación de la bicicleta por los conductores de vehículos automotores, así como la preferencia sobre el tránsito vehicular, en las condiciones que fije la normatividad aplicable.

Por su parte el **artículo 12**, de las **obligaciones de los ciclistas** establece el compromiso que debe contraer un ciclista para conocer y respetar las leyes y reglamentos, así como acatar las indicaciones del personal de tránsito, contar con los aditamentos necesarios para circular en bicicleta y respetar los espacios destinados a personas con discapacidad, entre otras.

Esta Diputación Permanente ha tenido a bien realizar ajustes que por técnica legislativa se considera contribuyen a una mejor comprensión y aplicación de la Ley en estudio.

Así también, del trabajo realizado en el seno de la Diputación Permanente, se determinó que dada la naturaleza y el objeto de la ley, el cual señala que se deberá promover, fomentar y estimular el uso recreativo de la bicicleta, así como en el resto de su contenido, en tal virtud se considera viable modificar el título de la ley a fin de que su naturaleza y propósito se vea reflejada en dicho título, por lo que se determinó que quede de la siguiente manera:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ley del Fomento y Uso de la Bicicleta en el Estado de Tamaulipas.

Por lo que respecta a lo dispuesto en el artículo 2 fracción I, que define el concepto de bicicleta, se determinó modificar la palabra **aparato** por **vehículo**, luego de realizar una comparativa de las leyes vigentes en otras entidades de la república, así como lo dispuesto por la real academia de la lengua española, esta última también otorga la connotación de vehículo.

Dentro del contenido del **artículo 5 fracción II**, dada la naturaleza de la ley, se estima que no se puede establecer una obligación tacita para las autoridades municipales y estatales a que se otorguen bicicletas en calidad de préstamo u otras figuras jurídicas preferentemente no onerosas como se señala en la propuesta original, toda vez que esto tendría un impacto financiero en el presupuesto de las citadas autoridades, razón por la cual se establece modificar la redacción para que se establezca solo como un derecho de acceder a este medio de transporte., quedando la redacción de la siguiente manera:

Artículo 5. Esta Ley reconoce como principios;

...

II. El derecho de las personas a acceder a medios de transporte alternativos, en condiciones adecuadas y seguras, con el mínimo impacto ambiental posible;

...

En el artículo **7 fracciones I, II y VIII**, referente a las acciones que el Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos podrán realizar, esta Diputación Permanente determinó que aludiendo al impacto financiero y presupuestal que esto representa, se propone incorporar como un medio de participación social a la iniciativa privada, para que se implementen los programas de arrendamiento de bicicletas, así como de estacionamientos para que cuenten con cajones exclusivos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En atención a uno de los planteamientos efectuados en el seno de la Diputación Permanente a los artículos 8 y 9, en el sentido de establecer con precisión la competencia presupuestal en cuanto a la realización de las obras de infraestructura necesarias para cumplir con el objeto de esta ley, cabe señalar que se realizaron los ajustes conducentes para establecer que tanto el Estado como los Ayuntamientos pueden construir conjuntamente, mediante un convenio de aportación de recursos bipartita la infraestructura necesaria en aquellas ciudades del Estado que cuenten con zonas urbanas propicias para la implementación de ciclovías y ciclopistas que permitan la circulación cotidiana, la recreación y la práctica del deporte en bicicleta.

Se modifica el contenido del **artículo 10** Derivado de los razonamientos aplicables a los artículos 5 y 7 de esta ley y dado el impacto presupuestal que se genera se homologa a los artículos antes citados para que se establezcan obligaciones a los Ayuntamientos y los Poderes, quedando de la siguiente manera:

***Artículo 10.** De conformidad con su disponibilidad presupuestaria y la regulación reglamentaria correspondiente, impulsarán el establecimiento de espacios seguros e infraestructura para el estacionamiento de bicicletas en lugares públicos, como instituciones gubernamentales, comercios, plazas y centros recreativos.*

Dado que ya quedó sustentado en otros artículos de la ley, se estima que queda debidamente legislado respecto al tema de construcción de infraestructura, por lo que se suprime dicha parte del **artículo 13** primer párrafo.

En la parte correspondiente a las disposiciones transitorias, se determinó ampliar los plazos establecidos en las disposiciones transitorias para pasar de 90 a 180 días naturales, con el propósito de otorgar más tiempo a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley, a fin de que con ello se contribuya a una efectiva y real aplicación de la ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Respecto al artículo **tercero transitorio**, de la propuesta original de la iniciativa se suprime en su totalidad su contenido, toda vez que el Ejecutivo con base en sus estrategias y líneas de acción establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que se deriven para el cumplimiento de la presente ley, habrán de determinar la realización de las acciones necesarias para satisfacer los objetivos de este ordenamiento sin necesidad de acotarlo a plazos perentorios predeterminados, por lo que resulta procedente eliminar este artículo transitorio.

En tal sentido, estimamos que, es impostergable dar un giro a los esquemas promotores del uso de la bicicleta, para consolidarse como un tema importante en la agenda estatal, por lo que es trascendente reconocer la necesidad de un desarrollo urbano incluyente, que incorpore de manera integral en su infraestructura a los medios de transporte no motorizados.

Para esta Diputación Permanente resulta improrrogable dotar a los Tamaulipecos de un instrumento jurídico que proteja sus vidas y genere las condiciones propicias para una convivencia armónica en el uso de la vía pública cuando decidan adoptar como medio de transporte o como instrumento de trabajo el uso de una bicicleta.

En tal virtud estimamos que este Poder Legislativo tiene la encomienda de ejercer la Soberanía popular en beneficio de todos los representados, por consiguiente estamos mandatados a producir normas jurídicas que generen equilibrios e inclusión de todos los grupos y sectores de la población, es por ello que expedir una Ley de Fomento y Promoción del Uso de la Bicicleta en el Estado de Tamaulipas constituye una obligación de este Congreso del Estado.

En virtud de lo expuesto, los Diputados integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DEL FOMENTO Y USO DE LA BICICLETA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley del Fomento y Uso de la Bicicleta en el Estado de Tamaulipas, al tenor de lo siguiente:

LEY DEL FOMENTO Y USO DE LA BICICLETA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Tamaulipas.

Su objeto es promover, fomentar y estimular el uso recreativo de la bicicleta y como medio alternativo de transporte no contaminante, garantizar una cultura vial y de respeto a los ciclistas.

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I.- Bicicleta: Al vehículo impulsado exclusivamente por la fuerza humana, que consta generalmente de dos ruedas movidas por dos pedales y una cadena. La bicicleta es un medio de transporte cuando se utiliza en la vía pública;

II.- Bici-estacionamientos: A los espacios considerados exclusivamente para estacionamiento y resguardo de bicicletas;

III.- Carril Preferente: Al carril de circulación preferente para las bicicletas y compartido para el transporte público. Se ubicará a la derecha de los carriles destinados para los automovilistas;

IV.- Ciclista: A la persona que conduce la bicicleta;

V.- Ciclovía: A la vía pública destinada exclusivamente para la circulación de bicicletas;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI.- Ciclopista: Al espacio destinado exclusivamente para el entrenamiento y práctica del ciclismo;

VII.- Ley: Ley del Fomento y Uso de la Bicicleta en el Estado de Tamaulipas;

VIII.- Zona de espera: Espacio reservado para que los ciclistas se detengan en cruces y esquinas de las calles que tengan semáforos. La zona de espera deberá ubicarse detrás de las áreas señaladas para el cruce de peatones, y señalarse con un rectángulo que contenga el ícono que represente una bicicleta; y

IX.- Infraestructura: La obra que se construya por el Estado o los Municipios, o por convenio entre ambos órdenes de gobierno, en apoyo a las personas para el uso de las bicicletas.

Artículo 3.- La aplicación de esta Ley corresponde al Gobernador y a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 4.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos expedirán los reglamentos y programas que deriven de la presente Ley, según su respectiva competencia.

Artículo 5.- Esta Ley reconoce como principios:

I.- El derecho del ser humano de transitar con sus propios medios en las vías públicas estatales y en las zonas urbanas de los Municipios;

II.- El derecho de las personas a acceder a medios de transporte alternativos, en condiciones adecuadas y seguras, con el mínimo impacto ambiental posible;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III.- La promoción, fomento y estímulo del uso de la bicicleta como medio de transporte saludable, no contaminante, y en respeto al derecho constitucional de las personas a la cultura física y la práctica del deporte;

IV.- La celebración regular de eventos deportivos, de recreación o convivencia social y familiar, por las autoridades estatales y municipales, en lugares adecuados, y procurando no afectar el tránsito de vehículos de motor;

V.- La protección de las personas cuyo único o principal medio de transporte es la bicicleta; y

VI.- La exención o no causación de impuestos, contribuciones o cobros fiscales de índole local o municipal por la adquisición, uso o estacionamiento de bicicletas en los términos de esta Ley.

Artículo 6.- Son autoridades para efectos de la presente Ley:

I.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y sus dependencias respectivas; y

II.- Los Ayuntamientos, y sus dependencias competentes.

Artículo 7.- El Titular del Ejecutivo y los Ayuntamientos deberán:

I.- Coordinar las políticas de desarrollo urbano y de transporte, considerando la integración de la bicicleta como medio de transporte o recreación;

II.- Adecuar sus respectivos ordenamientos administrativos para promover, fomentar y estimular el uso de la bicicleta, considerando la protección del ciclista en las vías públicas;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III.- Promover y apoyar la participación social y de las familias, para formular e implementar programas que estimulen el uso de la bicicleta como un medio de transporte y recreativo;

IV.- Impulsar programas de educación vial para el uso seguro de la bicicleta y procurar el respeto a los ciclistas por los conductores de vehículos automotores, y las demás personas y autoridades que circulen por las vías públicas;

V.- Realizar acciones dirigidas a los ciclistas para un comportamiento responsable y respetuoso de las reglas de tránsito y en especial en las vías destinadas exclusivamente para las bicicletas;

VI.- Tomar medidas para procurar que los edificios públicos y privados, centros de trabajo, vías públicas y lugares de uso común, así como los centros comerciales cuenten con espacios para el estacionamiento y guarda de bicicletas;

VII.- Efectuar un programa de difusión por medios electrónicos e impresos de comunicación respecto a la bicicleta, dirigido a mejorar las condiciones ambientales y de circulación vial, la salud y la calidad de vida de los ciudadanos; y

VIII.- Fomentar a través de la participación de la iniciativa privada, la prestación del servicio de arrendamiento de bicicletas, así como de estacionamientos exclusivos para el resguardo de éste vehículo, de igual manera implementar en los estacionamientos públicos cajones exclusivos para usuarios de bicicletas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 8.- Corresponde al Titular del Ejecutivo:

- I.- Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la presente Ley;
- II.- Promover, fomentar, estimular y difundir el uso de la bicicleta como medio de transporte alternativo y no contaminante;
- III.- Impulsar la adaptación de las vías públicas para la circulación de la bicicleta;
- IV.- Construir en su caso conjuntamente con los Ayuntamientos y/o la federación, mediante un convenio de aportación de recursos bipartita o tripartita la infraestructura necesaria en aquellas ciudades del Estado que cuenten con zonas urbanas propicias para la implementación de ciclovías y ciclopistas que permitan la circulación cotidiana, la recreación y la práctica del deporte en bicicleta, procurando que dicha infraestructura sea ecológica en su diseño, construcción, selección de materiales y funcionamiento; y
- V.- Proveer en el ámbito de sus atribuciones las condiciones de seguridad y cultura vial para el uso de la bicicleta.

Artículo 9.- Corresponde a los Ayuntamientos que cuenten con zonas urbanas aptas para la implementación de ciclovías y ciclopistas, incorporar dentro de su Plan Municipal de Desarrollo las estrategias y líneas de acción tendientes a contar con la infraestructura necesaria para fomentar y promover el uso de la bicicleta, procurando que dicha infraestructura sea ecológica en su diseño, construcción, selección de materiales y funcionamiento.

Artículo 10.- De conformidad con su disponibilidad presupuestaria y la regulación reglamentaria correspondiente, impulsarán el establecimiento de espacios seguros e infraestructura para el estacionamiento de bicicletas en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

lugares públicos, de manera específica en instituciones gubernamentales, comercios, plazas y centros recreativos.

Artículo 11.- Son derechos de los ciclistas:

I.- Que los conductores de vehículos automotores no invadan el área de espera y demás espacios destinados para la circulación de bicicletas;

II.- Que el conductor de vehículo automotor guarde una distancia mínima de 1.5 metros y la debida precaución para proteger y asegurar la integridad física del ciclista;

III.- La preferencia sobre el tránsito vehicular, en las condiciones que fije el reglamento respectivo; y

IV.- Que los espacios destinados para ellos estén libres de peatones u objetos que obstaculicen su tránsito.

La implementación de estos espacios deberá resguardar con plena seguridad la circulación de los ciclistas en cruces importantes de cada Municipio, no debiendo existir puntos de riesgo para este medio de transporte.

Artículo 12.- Son obligaciones de los ciclistas:

I.- Conocer y respetar las leyes y reglamentos de tránsito, y obedecer las indicaciones del personal de la autoridad de Tránsito;

II.- Llevar a bordo de la bicicleta sólo al número de personas para las que exista asiento disponible;

III.- Circular solamente por un carril y en la dirección correcta;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV.- Respetar los espacios destinados para peatones o personas con discapacidad;

V.- No circular en estado de ebriedad, ni bajo efectos de enervantes;

VI.- Contar con los aditamentos necesarios para circular en bicicleta tales como casco, luces traseras y delanteras;

VII.- Indicar la dirección de un giro o cambio de carril, mediante señales con el brazo y mano; y

VIII.- Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 13.- El titular del Poder Ejecutivo, a través de la dependencia competente, del Instituto Estatal del Deporte y demás dependencias que considere pertinente, implementarán programas de promoción, difusión y fomento al uso de la bicicleta.

Así mismo, a través de la dependencia competente, promoverá el uso de la bicicleta, la educación vial y el respeto a los ciclistas.

Artículo 14.- Los Ayuntamientos del Estado implementarán programas de difusión permanente, que promuevan y fomenten el uso de la bicicleta, así como campañas de cultura de respeto vial a los ciclistas y la infraestructura necesaria para el uso de bicicletas en la vía pública.

Artículo 15.- Para fomentar el uso de la bicicleta como un medio de convivencia familiar, el gobierno del Estado y los Ayuntamientos organizarán regularmente recorridos en zonas urbanas en días y horas definidos, por lo que se suspenderá en las zonas elegidas la totalidad del tránsito de vehículos de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

motor, incluidas motocicletas, para que la vía pública sea utilizada como ciclista temporal, en la medida estrictamente necesaria.

Artículo 16.- Las bicicletas infantiles y triciclos infantiles pueden ser usados libremente en las ciclistas temporales, así como sistemas de propulsión humana con ruedas de hule o plástico sólido y metal, como patines, patinetas y otros aditamentos similares, cuidando de la seguridad de los paseantes.

Artículo 17.- Las vialidades que se construyan o reordenen en las ciudades con zonas aptas para el objeto de esta Ley, podrán incluir carriles preferentes o ciclovías y los señalamientos para indicar las áreas de espera, procurando mejorar a través de este tipo de vialidades la imagen urbana de cada Municipio.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular del Poder Ejecutivo contará con un plazo de 180 días naturales para la expedición del reglamento de la presente Ley, en su ámbito de autoridad.

ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos de aquellos Municipios que cuenten con zonas urbanas aptas para la implementación de ciclovías y ciclistas, deberán expedir a la brevedad posible los reglamentos de la presente Ley, en su ámbito de autoridad, así como efectuar la formulación y aprobación de los programas de infraestructura y de educación vial respectivos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 10 días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RAMIRO RAMOS SALINAS PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. BELÉN ROSALES PUENTE SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL FOMENTO Y USO DE LA BICICLETA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.